



13 JUN 2025

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - "CODECHOCÓ". En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas Concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 79 de la carta magna precisa que; Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2º dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violaciones de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO ha evidenciado que la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el **NIT 901415647-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena ha venido ejecutando diferentes proyectos que se encuentran en el SECOP, sin los respectivos permisos ambientales, los cuales se relacionan a continuación:

MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	PROYECTO	COSTO DEL PROYECTO
Ato Baudó	CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE ACCESO PEATONAL, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO VALENCIA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 485.292.688
Ato Baudó	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL, EN EL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.872.354.718

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR 01-FR-01 V.122-01 13



138

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

Ato Baudó	CONSTRUCCIÓN DE DOS MUELLES DE ACCESO PEATONAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 727.550.384
Bagadó	ADECUACIÓN URBANISTICA DE ESPACIO PUBLICO, SOBRE RIBERA DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.262.656.904
Bagadó	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VIA BAGADÓ - EL CARMELO, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ	\$ 21.688.788.128
Bagadó	ADECUACIÓN URBANISTICA DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE RIBERA DEL RIOS, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.262.656.904
Bahía Solano	PAVIMENTACIÓN, EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.867.535.475
Bajo Baudó/Pizarro, Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL NAVEGABLE, ENTRE LOS ESTEROS PIZARROUSARAGA Y EL MEDIO, EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.025.446.774
Bojayá	CONSTRUCCIÓN DE 0.912 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFITICOS EN CONCRETO REFORZADO, EN LAS COMUNIDADES DE LA ISLA DE LOS PALACIOS (0.410KM). OPOGADO (0.230KM), EN EL MUNICIPIO DE BOJAYÁ	\$ 5.924.303.165
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA VÍA BRISAS - BAJIRA, SOBRE EL RÍO CURVARADÓ, CORREGIMIENTO BRISAS, CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 40.784.958.501
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREO-DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 1.281.418.743
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREATIVO EN CURBARADÓ, CABECERA MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	\$ 2.609.431.852
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL, EN LOS CORREGIMIENTOS DE VIGIA DE CURBARADO Y LA GRANDE, EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 822.385.414
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE AULA MULTIPLE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA HERACLIO LARA ARROYO DE CURBARADO, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN, CHOCO	\$ 1.355.367.557
Carmen del Darién	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 501.257.516
Carmen del Darién, Río Sucio	MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL RAMAL, QUE CONECTA EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, CON LA VÍA BELÉN DE BAJIRÁ-RÍO SUCIO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	\$ 6.638.255.512
Condoto	MEJORAMIENTO, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN FASE 1 DEL SECTOR OPOGODOCITO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CONDOTO, CHOCÓ	\$ 1.653.594.233

138

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

Ecán del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN EL CASCO URBANO DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO-CHOCÓ	\$ 4.118.660.000
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE 500 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.056.690.400
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE GUAPANDÓ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO	\$ 756.027.140
Cantón del San Pablo	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, EN LA VIA MANAGRÚ LA YESITA, DESDE EL K0+00 AL K3-574 EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 13.586.433.889
Cantón del San Pablo	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE TARIDO BOCA DE RASPADURA Y PUERTO PERVEL EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO	\$ 4.793.808.280
Lloró	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VIA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORÓ, EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.593.310.000
Lloró	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO AUTOSOSTENIBLE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LLORÓ	\$ 1.426.189.131
Lloró	MEJORAMIENTO DEL PERIMETRO URBANO MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE 738 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO NUEVO LLORÓ EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ	\$ 2.207.683.140
Medio Atrato	CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO BEBARAMA, MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 677.415.730
Medio Atrato	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MIRADOR BETÉ, CASCU URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO CHOCÓ, PRIMERA ETAPA	\$ 1.673.068.429
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA EN EL CORREGIMIENTO DE PEPE DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.632.361.993
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL SOBRE LA QUEBRADA PITALITO, EN EL BARRIO PORVENIR, DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, CHOCÓ	\$ 555.106.211
Medio Baudó	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DEL CORREGIMIENTO DE PIE DE PEPE MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.911.563.073



138

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

Novitá	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO SAN ANTONIO SECTOR PLAYA EL MEDIO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NOVITA, CHOCÓ	\$ 1.531.667.204
Quibdó	MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL CARAÑO, QUE COMUNICA LOS BARRIOS KENNEDY-ÁLAMOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	\$ 16.025.306.619
Quibdó	CONSTRUCCIÓN DE 0.727 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFITICOS EN COCRETO REFORZADO DESDE EL CLEGIO HASTA EL BARRIO NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGACHÍ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.072.912.446
Quibdó	ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL Y PLACA POLIDEPORTIUA EN EL BARRIO NIÑO JESUS-SECTOR LA BOMBONERA, EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ	\$ 1.131.290.717
Quibdó	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA PRINCIPAL DEL BARRIO NIÑOJESUS, DESDE LA IGLESIA FÁTIMA HASTA EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	\$ 4.837.724.085
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARE INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO-CHOCÓ	\$ 1.053.811.444
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE RIO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.138.274.139
Rio Quito	CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE RIO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.735.264.573
Riosucio	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTE KILOMETROS, MÁS CUATROCIENTOS METROS (7.4 KMS) DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE DE RIO SUCIO CONDUCE A BELÉN DE BAJIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 31.404.277.594
Riosucio	MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE COMUNICA A RIO SUCIO-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 3.095.039.066
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DEL BARRIO PARAISO, SECTOR URBANIZACIÓN 24 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.441.727.854
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 4.978.374.823
Riosucio	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 2.370.338.403
San Jose del Palmar	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALAMAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 1.908.252.741

108

AUTO N°

(13 JUN 2025)
"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

Tadó	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE TADÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 867.245.732
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.559.057.090
Tadó	OCNSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO, EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 5.559.057.090
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 7.364.232.371
Tadó	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA DE ORO, MUNICIPIO DE TADÓ	\$ 1.094.870.359
Tadó	MEJORAMISNTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE BOCHOROMÁ, MUNICIPIO DE TADÓ	\$ 539.911.482
Tadó	MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO REINALDO, EN EL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCOC	\$ 1.215.000.000
Unión Panamericana	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EN LAS ANIMAS, CABECERA MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA	\$ 2.567.574.782
Unión Panamericana	CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES, BATERIA SANITARIA Y COMEDOR ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUIN DE LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA	\$ 2.205.948.780
Unión Panamericana	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE LAS ANIMAS Y EL DOS, EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCOC	\$ 2.177.303.399

Que de conformidad con lo anterior, mediante Auto N°130 del 29 de Julio de 2024, se ordenó el inicio de la etapa de indagación preliminar en contra la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, por la presunta ejecución de proyectos, sin los respectivos permisos ambientales, todo ello con el fin de determinar si los hechos validados anteriormente, constituyen una violación a las leyes 99 de 1993 685 de 2001, 1333 de 2009, ley 99 de 1993, Decreto 1086 de 2015 y demás disposiciones normativas de carácter ambiental, para así determinar si existe merito o no para iniciar proceso sancionatorio, el cual fue notificado vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas:planeacion@asomudacar.org;planeacion@asomudacar.org;notificaciones@asomudacar.org.

Que en aras de lograr la identificación de contratistas y/o ejecutores de las obras identificadas sin los respectivos permisos ambientales, se programó reunión virtual vía meet, bajo el enlace <https://meet.google.com/bzy-dcmj-ysm>, el día 18 de noviembre de 2024, en la cual se llegó al acuerdo de que la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con

AUTO N° 108

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

el **NIT 901415647-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, allegarán dentro de los próximos cinco (05) días, el listado de los ejecutores a fin de lograr la identificación e individualizar a los presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que, mediante correo electrónico, de fecha 22 de noviembre de 2024 la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el **NIT° 901415647-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, remitió relación Excel de los contratistas y / o ejecutores de las diferentes obras, proyectos y o actividades que se encontraban en ejecución sin el lleno de los requisitos legales.

PROYECTO	CONTRATISTA
CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE ACCESO PEATONAL, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO VALENCIA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	OSCAR DUVAN RAMIREZ MORENO
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL, EN EL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS BAUDÓ 2023
CONSTRUCCIÓN DE DOS MUELLES DE ACCESO PEATONAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL ALTO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	OSCAR DUVAN RAMIREZ MORENO
ADECUACIÓN URBANISTICA DE ESPACIO PUBLICO, SOBRE RIBERA DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL URBANISMO BAGADO 2023
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VIA BAGADÓ - EL CARMELO, EN EL MUNICIPIO DE BAGADÓ	COBERTURA GLOBAL S.A.S
CONSTRUCCIÓN DE CANAL NAVEGABLE, ENTRE LOS ESTEROS PIZARRO USARAGA Y EL MEDIO, EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSORCIO APERTURA B&C
CONSTRUCCIÓN DE 0.912 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFITICOS EN CONCRETO REFORZADO, EN LAS COMUNIDADES DE LA ISLA DE LOS PALACIOS (0.410KM). OPOGADO (0.230KM), EN EL MUNICIPIO DE BOJAYÁ	CONSORCIO OPOGADO
CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA VÍA BRISAS - BAJIRA, SOBRE EL RÍO CURVARADÓ, CORREGIMIENTO BRISAS, CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	CONSORCIO CONECTIVIDAD DEL DARIÉN
CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREO-DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	CONSTRUJASPE S.A.S.
CONSTRUCCIÓN, PARQUE RECREATIVO EN CURBARADÓ, CABECERA MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL SI
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL, EN LOS CORREGIMIENTOS DE VIGIA DE CURBARADO Y LA GRANDE, EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL VÍAL CHOCÓ
CONSTRUCCIÓN DE AULA MULTIPLE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA HERACLIO LARA ARROYO DE CURBARADO, MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIÉN, CHOCÓ	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS R.R LTDA

130
AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	CONSORCIO C&A 2023
MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL RAMAL, QUE CONECTA EL CORREGIMIENTO DE BRISAS, CON LA VÍA BELÉN DE BAJIRÁ- RÍO SUCIO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, CHOCÓ	CONSORCIO PAVIMENTO BRISAS
MEJORAMIENTO, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN FASE 1 DEL SECTOR OPOGODOCITO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CONDOTO, CHOCÓ	CONSORCIO OPOGODOCITO 2024
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN EL CASCO URBANO DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO-CHOCÓ	CONSORCIO VIAL MANAGRÚ
CONSTRUCCIÓN DE 500 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSORCIO CANTON 2023
CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE GUAPANDÓ, MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO	JHON FREDIS ASPRILLA IBARGUEN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, EN LA VÍA MANAGRÚ LA YESITA, DESDE EL K0+00 AL K3+574 EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	MARTHA YENNY MENA MONRROY
«MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS POR MINERÍA ILEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MANAGRÚ, EN EL MUNICIPIO DE EL CANTÓN DEL SAN PABLO»	CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA
MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD, MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE TARIDO BOCA DE RASPADURA Y PUERTO PERVEL EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO	CONSTRUCCIONES LOZANO S.A.S.
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA CIRCUNVALAR DESDE EL MALECON HASTA LA URBANIZACIÓN NUEVO LLORÓ, EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSORCIO CIRCUNVALAR LLORÓ
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO AUTOSOSTENIBLE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LLORÓ	ELETROSISTEM CHOCO S.A.S.
MEJORAMIENTO DEL PERIMETRO URBANO MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE 738 METROS LINEALES DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO NUEVO LLORÓ EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ	CONSTRUOBRAS FDC S.A.S
CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO BEBARAMA, MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	JUAN MANUEL PEREZ RODRIGUEZ
ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MIRADOR BETÉ, CASCU URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO CHOCÓ, PRIMERA ETAPA	JEFER LUIS MORENO MOSQUERA
CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA EN EL CORREGIMIENTO DE PEPE DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSTRUCTORES Y ASESORES MYD S.A.S.
CONSTRUCCIÓN DE CANAL SOBRE LA QUEBRADA PITALITO, EN EL BARRIO PORVENIR, DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO, CHOCÓ	CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S.



108

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DEL CORREGIMIENTO DE PIE DE PEPE MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	YENIER AUGUSTO SALAZAR MOSQUERA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO SAN ANTONIO SECTOR PLAYA EL MEDIO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NOVITA, CHOCÓ	CONSTRUSUMI MAR S.A.S
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL CASCO URBANO DE QUIBDÓ - BARRIO LAS AMERICAS, SECTOR SAN ANTONIO MUNICIPIO DE QUIBDÓ	CONSTRUCCIONES LOZANO S.A.S.
MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL CARAÑO, QUE COMUNICA LOS BARRIOS KENNEDY-ÁLAMOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	CONSORCIO PUENTE CARAÑO
CONSTRUCCIÓN DE 0.727 KILOMETROS DE CAMINOS PALAFITICOS EN COCRETO REFORZADO DESDE EL CLEGIO HASTA EL BARRIO NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGACHÍ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSORCIO TAGACHÍ
ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL Y PLACA POLIDEPORTIUA EN EL BARRIO NIÑO JESUS-SECTOR LA BOMBONERA, EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ	CONSTRUCCIONES LOZANO S.A.S.
MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA PRINCIPAL DEL BARRIO NIÑO JESUS, DESDE LA IGLESIA FÁTIMA HASTA EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	MALCAM CONSTRUCCIONES S.A.S
CONSTRUCCIÓN SE PAVIMENTO RÍGIDO, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE RÍO IRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	JHON FREDIS ASPRILLA IBARGUEN
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARE INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE RÍO QUITO-CHOCÓ	CONSTRUCCIONES LOZANO S.A.S.
CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE RÍO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO INSTITUCIONES RÍO QUITO
CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE RÍO QUITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSORCIO POLIDEPORTIVO SAN ISIDRO
MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTE KILOMETROS, MÁS CUATROCIENTOS METROS (7.4 KMS) DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE DE RÍO SUCIO CONDUCE A BELÉN DE BAJIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSORCIO VÍAS DARIÉN
MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE COMUNICA A RÍO SUCIO-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE COMUNICA A RÍOSUCIO - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DEL BARRIO PARAISO, SECTOR URBANIZACIÓN 24 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS RÍOSUCIO 2023
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSTRUCTORA LAS ELES "L" S.A.S.
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	TÁCTICA PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S

136
AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CASAS COMUNITARIAS PARA COMUNIDADES AFRO E INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	INGENIERIA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO (ISDE)
MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO Y MURO DE CONTENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALAMAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSTRUCCIONES LOZANO S.A.S.
MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO EN LOS BARRIOS DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE TADÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL VÍAS URBANAS CALDAS - TADÓ
CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CANCHA EN CÉSPED SINTÉTICO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	ALEXANDER ZAPATA PANESSO
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES INDIVIDUALES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSTRUCCIONES LOZANO S.A.S
CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA DE ORO, MUNICIPIO DE TADÓ	CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS JAASIEL S.A.S.
MEJORAMISNTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE BOCHOROMÁ, MUNICIPIO DE TADÓ	JHON FREDIS ASPRILLA IBARGUEN
MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO REINALDO, EN EL MUNICIPIO DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO TADÓ
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EN LAS ANIMAS, CABECERA MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA	CONSORCIO UP
CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES, BATERIA SANITARIA Y COMEDOR ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUIN DE LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA	CONSORCIO UNIÓN
MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE LAS ANIMAS Y EL DOS, EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONSTRUCCIONES LOZANO S.A.S.

"Relación Excel de los contratistas y / o ejecutores de las diferentes obras, proyectos y o actividades que se encontraban en ejecución sin el lleno de los requisitos legales".

Que de conformidad con la información suministrada, mediante resolución 1904 del 12 de diciembre de 2024, se resolvió imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las obras, proyectos y / o actividades que a continuación se relacionan ejecutadas por la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el Nit 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 de Cartagena, por lo expuesto en la parte motiva y en general todas aquellas ejecutadas por esta empresa, que no cuenten con los respectivos permisos ambientales.

Que dicho acto administrativo fue comunicado y notificado el día 13 de diciembre de 2024, a los diferentes contratistas y ejecutores de obras que al ejecutar obras sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental se tienen como infractores ambientales a la luz de lo preceptuado en el

108

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

ordenamiento jurídico ambiental, específicamente la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

Que mediante Auto N°086 del 04 de abril de 2025, CODECHOCO ordenó apertura del proceso sancionatorio ambiental contra de la empresa **CONSTRUCTORAS LAS ELES "L" S.A.S**, identificada con Nit 900.356.989-1 Representada Legalmente por el señora **OMARÍA ODEILDA ANGULO CORTES**, al ejecutar el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**", en cuantía de \$4.978.374.823 y de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, identificada con el **NIT 901415647-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.371.650 de Cartagena, al ser el contratista directo de la obra en mención, en razón a que no cuenta con permisos e instrumentos ambientales, necesarios para su ejecución, así como tampoco, no existe certeza sobre la procedencia lícita del material pétreo utilizado para la ejecución de la obra señalada, lo cual a la luz de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, constituyen una presunta infracción de carácter ambiental. .

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuando establece en su artículo 1º lo siguiente: "*El Estado y los Particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*"

Que en su artículo 8 están establecidos los factores que deterioran el medio ambiente:

- "a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*
(...)
- b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c) *Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d) *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f) *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
(...)"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 685 de 2001, en su artículo 11 contempla que tipo de productos se consideran de Materiales de construcción y en esos menesteres señala que: Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas

138

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Es valioso precisar que se entiende por material de arrastre para así dejar en evidencia que, de conformidad a los hallazgos enunciados en el informe técnico, si existe una gran relación entre lo descripto por la norma y las circunstancias fácticas, por ende, la empresa sindicada de cometer este tipo de infracción ambiental, están presuntamente generando un detrimiento en este tipo de materiales con su extracción, en el área señalada en precedencia.

El artículo 14 de la citada norma contempla un requisito de carácter férreo a indicar la obligatoriedad del título minero, precisando lo siguiente;

A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que el artículo 159 de la ley 685 de 2001 precisa que "la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

Así mismo el artículo 160 de la ley 685 de sostiene que "El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Por su parte del artículo 30 de la ley 685 dispone la Procedencia lícita y en esos menesteres reza que; Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.

Que el decreto 1076 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible, dispone en el capítulo 3: Licencias ambientales sección 1. Disposiciones generales.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental." La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; ..."

Artículo 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). "El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental..."



138

AUTO N°

(13 Jun 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

Artículo 2.2.2.5.4.5. Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar.

En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.

Artículo 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, estos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

Que la ley 2111 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", prevé: el artículo 332. "Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la ley 2387 del 2024, establece:

"ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que el artículo 17 de la ley 2387 del 2024 modificado el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.

AUTO N° 108

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción."

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, en términos del Parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:



138

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

"Artículo 18°. -Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del código contencioso administrativo.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación persona.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024 y bajo los postulados del artículo 29 de la constitución política de 1991, el cual consagra el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas; se hace necesario analizar las circunstancias fácticas y jurídicas que permitan determinar la responsabilidad ambiental del presunto infractor y para ello se deberá resolver conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 del 2024 con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS:



108

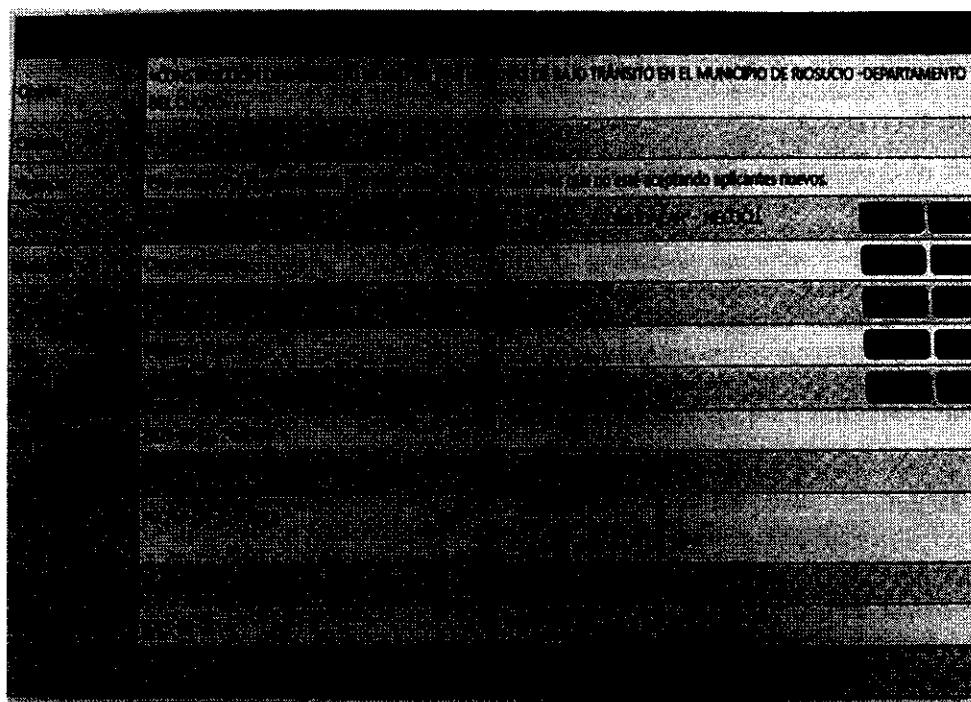
AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

Como resultado de la investigación, se advierte que en el presente caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores **MARIA ODEILDA ANGULO CORTES**, Representante legal de **CONSTRUCTORA LAS ELES "L" S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.989-1, y **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 del 2024, razón por la cual, esta Autoridad adecuará típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

- 1. IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Infringir la normatividad ambiental al ejecutar el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**", en cuantía de \$4.978.374.823, sin tramitar previamente los permisos, autorizaciones, concesiones ambientales que se requería para el mismo, el cual se encuentra publicado en el SECOP I Y II, así:



- 2. IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción a lo establecido en las siguientes normas:

El artículo 49 de la ley 99 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 49. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. (Modificado por el Artículo 89 del Decreto 1122 de 1999). La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

De igual manera el decreto 1076 DE 2015, en su artículo 2.2.2.5.4.5 establece:



108

AUTO N°

(13 JUL 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

"Permisos; concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso; aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir; establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto".

3. MODALIDAD DE CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 del 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

4. FRENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN

La ley 1333 del 2009, establece circunstancias de atenuación;

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son Circunstancias Atenuantes En Materia Ambiental Las Siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

La corporación no conoció por parte de los presuntos infractores circunstancias de atenuación de la responsabilidad por la infracción cometida.

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. 2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. 3. Cometer la infracción para ocultar otra. 4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros. 5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. 6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. 7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. 8. Obtener provecho económico para sí o un tercero. 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales. 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. 11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida. 12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



100

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

La corporación encuadra la conducta desplegada por el señor **MARIA ODEILDA ANGULO CORTES**, Representante legal de **CONSTRUCTORA LAS ELES "L" S.A.S**, identificada con NIT 900.356.989-1, y **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, en las siguientes causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental:

- "5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. 6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
- 8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

- La ejecución de los proyectos, obras o actividades, que generan deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o al paisaje sin los permisos e instrumentos necesarios para su realización.**

Que, en el caso aquí referido se evidencia la infracción directa a las disposiciones de carácter ambientales y penal descritas anteriormente por parte de la señora **MARIA ODEILDA ANGULO CORTES**, Representante legal de **CONSTRUCTORA LAS ELES "L" S.A.S**, identificada con NIT 900.356.989-1, al ejecutar el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**" en cuantía de \$4.978.374.823, sin los correspondientes permisos, así como tampoco, existe certeza sobre la procedencia lícita del material pétreo utilizado para la ejecución de la obra señalada, ni de la disposición final de estos residuos, lo cual a la luz de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, constituyen una presunta infracción de carácter ambiental.

Que así mismo, esta Corporación, encuentra méritos suficientes para apertura proceso sancionatorio ambiental en contra de en contra de la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.371.650 de Cartagena, al ser los contratistas directos de la obra en mención.

CONCLUSIONES

Esta Corporación encuentra méritos suficientes para iniciar o dar apertura un proceso sancionatorio en contra de los señores **MARIA ODEILDA ANGULO CORTES**, Representante legal de **CONSTRUCTORA LAS ELES "L" S.A.S**, identificada con NIT 900.356.989-1 y **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.371.650 de Cartagena, representante legal de la **Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, al ejecutar el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RIO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**" sin las autorizaciones exigidas por la ley, estas actividades son generadoras de un deterioro considerable al medio ambiente, a los recursos



138

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

naturales renovables y al paisaje, configurándose así en una infracción directa a la normatividad ambiental.

El señor **MARIA ODEILDA ANGULO CORTES**, quien lidera la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, no ha presentado información ante la corporación relacionada con los permisos e instrumentos ambientales, necesarios para su ejecución. El señor **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.371.650 de Cartagena, en su condición de representante legal de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, no ha presentado información ante la corporación relacionada con los permisos e instrumentos ambientales, necesarios para su ejecución.

PRUEBAS

1. Auto N°130 del 29 de julio de 2024 por medio del cual se ordena el inicio de la etapa de indagación preliminar. FI1-FI15
2. Oficio SG-120-16-10-2024 N°180 con el asunto Citación a declaración, FI16
3. Captura de pantalla sobre el envío de actuación administrativa donde se ordena dar inicio de indagación preliminar el día 30 de julio del 2024. FI17
4. Captura de pantalla del envío del oficio con la citación para la declaración con fecha del 30 de julio del 2024. FI18
5. Captura de pantalla de la constancia del envío del link para reunión con fecha del 18 de noviembre del 2024. FI19
6. Captura de pantalla del correo con la relación de contratista con fecha 26 de noviembre del 2024. FI20-FI21
7. Resolución 1904 del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se impone medida preventiva y se ordena dar inicio al proceso sancionatorio. FI 22-FI 50.
8. Captura de pantalla de envío mediante correo electrónico de la resolución 1902 del 12 de diciembre del 2024, el día 13 de diciembre del 2024. FI51
9. Auto N°086 del 04 de abril de 2025 por medio del cual se apertura proceso sancionatorio ambiental. FI52-FI69.
10. Captura de pantalla de envío mediante correo electrónico de solicitud de publicación auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental. FI 70
11. Oficio SG-120-60.05-2024 N. 069de Notificación por aviso. FI71
12. Prueba del pantallazo del contrato en SECOP

DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40 de la ley 1333 de 2009. Modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024; **SANCIÓN**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesoriales al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas



138

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

CARGOS:

De conformidad con el recaudo probatorio, se procederá a formular en contra de los señores **MARIA ODEILDA ANGULO CORTES**, Representante legal de **CONSTRUCTORA LAS ELES "L" S.A.S**, identificada con NIT 901.713.254-2, y **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, el siguiente cargo:

- ✓ Infringir la normatividad ambiental, por ejecutar el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"** "en razón a que no cuenta con permisos e instrumentos ambientales, necesarios para su ejecución, así como tampoco, no existe certeza sobre la procedencia lícita del material pétreo utilizado para la ejecución de la obra señalada, ni de la disposición final de estos residuos, lo cual a la luz de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, constituyen una infracción de carácter ambiental del decreto 1076 de 2015, la ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974, Constitución Política de 1991, ley 686 de 2001, ley 2111 de 2021 y la misma ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

De conformidad el decreto 1076 de 2015, se establece que: el ejecutor deberá tramitar y obtener de manera previa al inicio del proyecto, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que requiera; si el suministro de agua para las actividades de la obra, es a partir de una fuente superficial o subterránea, deberá tramitar concesión de aguas; de generarse alguna descarga de aguas residuales al suelo o al agua, deberá tramitar permiso de vertimiento; si para la ejecución de las obras requiere ocupar el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá tramitar ocupación de cauce; permisos; sin los cuales no podrá dar inicio a la ejecución de las obras, so pena de incurrir en sanciones establecidas en la ley 2387 de 2024, que modificó la ley 1333 de 2009.

Asimismo, por las características del proyecto en mención, el ejecutor deberá presentar ante CODECHOCÓ, el instrumento ambiental de la obra, el cual es un documento que incluya los programas y medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar, los posibles impactos que se puedan generar durante el desarrollo del proyecto, para incluirlo en el programa de seguimiento de la Corporación, que para este caso puntual sería la Guía de Manejo Ambiental. Además de ello, Deberá demostrar la legalidad del material de construcción (arenas, gravas y demás), de conformidad con el artículo 30 de la ley 685 de 2001: "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", que exige la procedencia lícita de materiales que serán

108

AUTO N°

(13 JUN 2025)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos"

utilizados en obras, industrias y servicios y disponer adecuadamente los residuos de construcción y demolición RCD, generados de las obras, acorde con lo estipulado en la resolución 1257 de 2021: "Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones".

Con base en lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo en contra de los señores **MARIA ODEILDA ANGULO CORTES**, Representante legal de **CONSTRUCTORA LAS ELES "L" S.A.S**, identificada con NIT 900.356.989-1, y **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.371.650 representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE ASOMUDACAR**, identificada con el NIT 901415647-5, como infractores de la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: Infringir la normatividad ambiental, al ejecutar el proyecto el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO, EN EL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"** sin contar con los permisos e instrumentos ambientales necesarios para su ejecución, así como tampoco existe certeza sobre la procedencia licita del material pétreo utilizado para la ejecución de la obra señalada, ni de la disposición final de estos residuos lo cual a la luz de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, constituyen una presunta infracción de carácter ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAgraFO. - La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estará a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

13 JUN 2025


AMIN ANTONIO GARCÍA RENTERÍA

Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Maria José Carpio Fonseca Abogada Contratista	MJ	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Rentería Secretario General	Junio/2025 Veinte (20)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes